



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181725000231/2025.

Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R0249/2025.

Asunto: Incompetencia y orientación de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **201181725000231**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 10 de noviembre de 2025.

VISTA la solicitud de acceso a la información pública recepcionada oficialmente el 07 de noviembre de 2025, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181725000231**, en el que solicita lo siguiente: **"Por medio del presente escrito, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 7, 9 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me permito solicitar información pública en poder de la Secretaría de Salud, los Servicios de Salud de Oaxaca y la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Oaxaca (COEPRISOaxaca). Esta petición se formula en ejercicio del derecho de acceso a la información, reconocido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de obtener datos que fortalezcan la transparencia, la rendición de cuentas y el conocimiento de las acciones realizadas por la administración pública. 1. ¿En qué fecha inició operaciones la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Oaxaca? 2. ¿Cuál es la estructura orgánica autorizada para la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Oaxaca y en qué fecha fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca? 3. Indique el nombre completo y cargo de la persona que actualmente ocupa el cargo de la "Unidad Jurídica y Consultiva" de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Oaxaca. 4. Indique el nombre completo y cargo de la persona que actualmente ocupa el cargo de la "Unidad administrativa" de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Oaxaca. 5. Indique el nombre completo y cargo de la persona que actualmente ocupa el cargo del "Departamento de Operación Sanitaria" de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Oaxaca. 6. Indique el nombre completo y cargo de la persona que actualmente ocupa el cargo del "Departamento de Evidencia y Manejo de Riesgos" de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Oaxaca. 7. Indique el nombre completo y cargo de la persona que actualmente ocupa el cargo del "Departamento de Autorización Sanitaria" de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Oaxaca. 8. Indique el nombre completo y cargo de la persona que actualmente ocupa el cargo del "Departamento de Fomento Sanitario" de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Oaxaca. 9. Solicito las Versiones públicas de los sobres de pago de los mandos medios y superiores de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Oaxaca del periodo abril a octubre del año 2025. 10. ¿En caso de que los mandos medios y superiores no coincidan el nombramiento con la estructura del organigrama oficial, se tendrá que regresar el dinero ya pagado? 11. ¿Cuál es la responsabilidad de la Dra. Andrea Ramon al frente de la de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Oaxaca para que en los meses que tiene operando no haga nada por ordenar la Comisión?"**, (sic) y con:

FUNDAMENTO

Artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, párrafo primero, fracción I, 27 fracción XII y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 16, y 41 fracciones II, V y VII y 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 71 fracción VI y 126, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4 numeral 1.0.2.1 y 76 fracciones V y IX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia; y, en los

CONSIDERANDOS

Primero. – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 41 fracciones II, V, VII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI, de la Ley de Transparencia,



Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo cuarto y Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública del folio **201181725000231**.

Segundo.- Con fundamento en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado determina la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información pública, toda vez que, no tiene la facultad u obligación de generar, obtener, adquirir, transformar o tener en posesión la información o documentación solicitada. Aunado a esto, es importante precisar que, de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, esta Secretaría de Finanzas tiene dentro de sus funciones generales la política presupuestaria, la cual está enfocada a un conjunto de orientaciones, lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público para canalizar los recursos presupuestarios, distribuir los ingresos, propiciar niveles de desarrollo sectorial y regional que logren mejores condiciones de economía para contribuir al logro de los objetivos estatales.

Tercero.- Los artículos 3, fracciones I y II, 49 fracciones XIV, XXXIII, XXXIV, XXXV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 5 numeral 1, subnumerales 1.0.0.0.2 y 1.0.0.0.3, 9 fracciones XIV, 13 fracciones VIII y 39 fracción I, del Reglamento Interno de Consejería Jurídica y Asistencia Legal 1, 2, fracción I, 4, 13 fracción I, 20 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, 1, 3, 5, fracción XI, 6, 7 fracciones II, IV, V y VII del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Oaxaca; establecen que la información solicitada respecto al numeral 2 en el que solicita *en qué fecha fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca la estructura orgánica autorizada para la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Oaxaca*, se encuentra dentro de las facultades de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado y respecto a los demás numerales se encuentra dentro de las facultades de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Oaxaca, dispositivos legales que, a la letra, señalan lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

Título Séptimo De los Órganos Desconcentrados

ARTÍCULO 3. En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gobernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado y la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, así como por los órganos auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los órganos desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente Dependencias;

II. La Administración Pública Paraestatal: Integrada por Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos, así como, por las Entidades Auxiliares del Ejecutivo Estatal, integrándose éstas por los Consejos, Comisiones, Comités, Juntas, Patronatos y aquellas instituciones que por su naturaleza no estén comprendidas dentro de la Administración Pública Centralizada, a las que genéricamente se les denominará como Entidades, estarán reguladas por sus leyes, decretos de creación y reglamentos respectivos; y

(...)

ARTÍCULO 49. La Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado prevista en el artículo 98 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal, ejercerá la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gobernatura, y otorgará el apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado

A la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

(...).

XIV. Elaborar y presentar a consideración del Gobernador proyectos de iniciativas de leyes y decretos, así como, los demás instrumentos jurídicos que éste le encomiende o considere necesarios;

(...).

XXXIII. Administrar los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado y publicar el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

XXXIV. Ordenar al área correspondiente, la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de las leyes o decretos expedidos por el Congreso del Estado, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que expida el gobernador del Estado o emiten las dependencias, entidades, órganos auxiliares y descentralizados, y de todas aquellas que deban regir en la entidad y establezca la normatividad en la materia; conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Estatal de Derechos;

XXXV. Compilar y archivar la legislación y reglamentación vigente en el Estado, y

REGLAMENTO INTERNO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL

Artículo 5. La Consejería Jurídica contará con una Consejera o Consejero Jurídico, que dependerá directamente de la Gobernadora o Gobernador, quien para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará de las servidoras y servidores públicos necesarios, contando con la estructura administrativa siguiente:

1. Consejería Jurídica.

1.0.0.2 Unidad de Talleres Gráficos del Gobierno del Estado.
1.0.0.3 Unidad del Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

Artículo 9. La Consejera o consejero Jurídico, además de las atribuciones previstas en la Constitución, la Ley Orgánica y demás leyes aplicables, tendrá las facultades siguientes:

(...).

XIV.- Instruir la compilación de la legislación y reglamentación vigente en el Estado;

(...).

DE LA UNIDAD DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 13. La Unidad del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, contará con una Jefa o Jefe de Unidad, quien dependerá directamente de la Consejera o Consejero Jurídico y tendrá las facultades siguientes:

(...).

VIII. Resguardar los originales de los instrumentos a publicar y el archivo del Periódico Oficial;

(...).

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 39. La aplicación del Régimen de Transparencia estará a cargo de la jefa o jefe del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información, quien dependerá directamente de la persona titular de la Subconsejería Normativa y de consulta, y tendrá además de las facultades inherentes a su cargo, las siguientes:

I. Verificar que la información pública de la Consejería Jurídica se encuentre debidamente actualizada;



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA

ARTICULO 1o.- La presente Ley tiene como objeto normar la creación, integración, operación, control y evaluación de las Entidades que conforman el Sector Paraestatal de la Administración Pública Estatal.

Las relaciones del Ejecutivo Estatal o de sus dependencias, con las entidades paraestatales contempladas en esta Ley, se sujetarán en primer término, a lo establecido en esta ley y sus disposiciones reglamentarias, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y en lo no previsto, a la normatividad aplicable.

ARTICULO 2o.- Para los efectos de esta ley se les denominará "entidades paraestatales" a las siguientes:

- I. Organismos Descentralizados;
- (...).

ARTICULO 4o.- Las entidades paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y contarán con una administración descentralizada, ágil y eficiente que les permita realizar los objetivos y metas señalados en sus programas.

Sin menoscabo de lo dispuesto en el párrafo anterior, las entidades paraestatales se sujetarán al control y evaluación del Ejecutivo del Estado, en los términos previstos en la presente ley.

(...).

ARTÍCULO 13.- Al frente de cada Entidad Paraestatal habrá un Director General o equivalente, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal;
- (...).

ARTICULO 20.- Son Organismos Descentralizados, las personas jurídicas dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propio que se constituyan total o parcialmente con bienes, fondos y asignaciones presupuestales o cualquier otra participación que provenga del Gobierno del Estado, cuyo objeto sea:

- I. La prestación de un servicio público o social;
- (...).

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE OAXACA

Artículo 1. Se crea la comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Oaxaca, como un Órgano Desconcentrado de los Servicios de Salud de Oaxaca, con autonomía técnica administrativa, operativa y de gestión para el debido cumplimiento de su objeto, con capacidad para administrar y operar los recursos humanos, materiales y financieros ministrados por la Federación, los que le sean autorizados en el Presupuesto de Egresos del Estado derivados de los ingresos propios obtenidos de la ejecución de los programas de protección contra riesgos sanitarios a su cargo en Salubridad General y Salubridad Local.

Artículo 3. La Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Oaxaca tiene por objeto el ejercicio de las atribuciones que en materia de control, vigilancia y fomento sanitario le señala el presente Decreto, los acuerdos celebrados y que se celebren entre la Federación, Estado, Municipios y demás órganos de representación, en materia de vigilancia, control y fomento sanitario, la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, sus Reglamentos; así como las Normas Oficiales Mexicanas relativas a los productos, actividades, establecimientos y servicios en materia de control y fomento sanitario; y las Autoridades Sanitarias para proteger la salud de la Población y prevenirla contra riesgos sanitarios.

(...)

Artículo 5.- La COEPRISO, tendrá las atribuciones siguientes:

(...)



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

XI. Administrar, planear, organizar, dirigir y controlar, los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos de la Comisión, de acuerdo con las políticas y lineamientos que emita la COFEPRIS, los SSO y la Secretaría de Finanzas;

(...)

Artículo 6.- La COEPRISO estará a cargo de una Directora o Director General, quien deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y será designado y removido libremente por la Gobernadora o Gobernador del Estado.

Artículo 7.- La Directora o Director General, tendrá las facultades siguientes:

(...)

II. Administrar y Representar legalmente a la COEPRISO.

(...)

IV. Dirigir el Sistema Estatal Sanitario de Conformidad con las disposiciones aplicables y en los términos de los acuerdos de coordinación o colaboración que se celebren.

V. Suscribir contratos, convenios, lineamientos, acuerdos, y toda clase de actos jurídicos y administrativos de conformidad con las disposiciones aplicables, relacionados con la administración de los recursos humanos, bienes muebles e inmuebles, materiales, financieros y tecnologías de la información y las comunicaciones que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

(...).

VII. Nombrar y remover al personal de estructura, técnico-operativo y administrativo que requiera la COEPRISO;

De modo que la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado y la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Oaxaca, es Sujeto Obligado en materia de Transparencia, de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

A C U E R D A

PRIMERO.- Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública presentada 07 de noviembre de 2025, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181725000231**, en los términos de los considerandos segundo y tercero del presente.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se **ORIENTA** a la solicitante a que envíe su cuestionamiento respecto al numeral 2 en el que solicita *en qué fecha fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca la estructura orgánica autorizada para la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Oaxaca a la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado* y respecto a los demás numerales a la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Oaxaca, ya que de acuerdo a sus atribuciones, es la facultada para emitir el pronunciamiento pertinente por ser el Sujeto Obligado para atenderlos; solicitud que podrá presentar a través de su Unidad de Transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

TERCERO.- Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 144 y 145, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>; o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros número 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", edificio "D", Saúl Martínez, segundo nivel, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

CUARTO.- Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181725000231**, de conformidad con los artículos 41 fracción V y 127, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicituds de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DIFUSIÓN Y
PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.


VÍCTOR HUGO SANTANA RUIZ



C.c.p. Expediente

ADMC.